

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** RICARDO USECHE HERNANDEZ**DEMANDADO:** SUBRED CENTRO ORIENTE ESE.**EXPEDIENTE No:** 2021-00408.

En Bogotá D.C., a los nueve días (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El apoderado especial del demandante Dr. JUAN PABLO DAZA ESTEVEZ, y la apoderada especial de la parte demandada Dra. OLGA LUCIA BARRERA GARCIA.

AUTO:

Seria del caso haber proferido decisión de fondo en este asunto tal como se encontraba previsto, no obstante, advierte el Despacho que la Sala Plena de la Corte Constitucional en un caso similar se pronunció mediante auto 054 del 26 de enero de 2023, sobre un Conflicto de jurisdicciones suscitado entre la subsección 7 de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el

Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá. Expediente CJU-2244. M.P. Natalia Ángel Cabo. En el cual resolvió declarar que la subsección 7 de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca era la autoridad competente para conocer del proceso promovido por Rocío Edith Arias Zuluaga en contra del acto administrativo proferido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

De acuerdo al anterior antecedente jurisprudencial, le corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa conocer del presente asunto, lo que impide continuar con el trámite del caso y, en consecuencia, se declara de oficio la falta de jurisdicción y se ordena remitir por Secretaria, las diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá (Reparto), previas las desanotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C,**

RESUELVE:

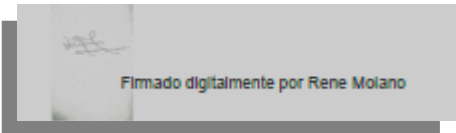
PRIMERO: DECLARAR de oficio la falta de jurisdicción, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaria, las diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá (Reparto), previas las desanotaciones del caso en los registros respectivos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-10-03-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL: